



26

Auto interlocutorio	959
Radicado	05266 40 03 002 2020 00286 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado (s)	Steven Vélez Molina y William Mauricio Serrano Ortiz
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observan los siguientes defectos:

- 1.- Deberá indicarse en el escrito de la demanda el domicilio de la parte demandante y el número de identificación del representante legal de la parte demandante, de conformidad con el numeral 2° del art. 82 del C. G. P.
- 2.- Deberá la endosataria acreditar su calidad de abogada conforme al artículo 73 del Código General del Proceso.
- 3.- Deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy, actualizado a la fecha.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

L.L.

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de 2020
Secretaria